

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERCONEXIÓN.

1. Objeto.

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que a través del Sistema Electrónico de Interconexión (el "Sistema") publicado en el portal de Internet del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión.

1.2. El presente Acuerdo será aplicable a los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones interesados en interconectar su red, con la de otro concesionario mediante la suscripción del convenio de interconexión respectivo, así como para aquellos concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios requieran de sus contrapartes nuevas condiciones de interconexión, o bien, mejores condiciones que se hayan ofrecido a un tercero, o las que resulten de disposiciones aplicables.

2. Sistema Electrónico de Interconexión.

2.1. El Sistema consiste en una herramienta electrónica mediante la cual los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión. El Sistema estará disponible en el portal de Internet del Instituto las 24 horas del día, los 365 días del año.

2.2. Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad por esta vía de tramitar las solicitudes referidas en el numeral anterior, los concesionarios o sus representantes legales deberán requisitar y suscribir el Formato de Solicitud que forma parte del presente acuerdo como Anexo A y presentarlo en la Oficialía de Partes del Instituto dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo; el cual contiene una manifestación bajo protesta de decir verdad, del titular de la concesión que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita

identificar fehacientemente el(los) título(s) de concesión que le ha(n) sido otorgado(os), así como el correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones. Asimismo, las personas físicas o morales que reciban sus concesiones con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán registrarse en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que les sea otorgada la concesión correspondiente.

2.3. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente en el que obre y en su caso la fecha de la promoción con la que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o solicitar el trámite a que se refiere el presente Acuerdo ante el Instituto.

2.4. Los concesionarios serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. Cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario deberá notificarse al Instituto mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite el cambio de la información de acceso, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a que ocurra.

2.5. Recibido el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y registrará los datos del concesionario dentro del Sistema, acto seguido se notificará al promovente dentro de un plazo no mayor 15 (quince) días hábiles contados a partir de la recepción del Formato de Solicitud, vía correo electrónico, su nombre de usuario y contraseña, respectivamente, con los que ingresará al Sistema. La acreditación de usuario y el uso de contraseña son de carácter intransferible, y los concesionarios serán responsables de su uso adecuado.

2.6. El Sistema contendrá la información de aquellos concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a los que se les solicite la suscripción del convenio de interconexión correspondiente o la solicitud para acordar nuevas condiciones de interconexión, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente y registrados por el Instituto.

2.7. En caso de que un concesionario no se registre en el Sistema y le sea solicitada la suscripción del convenio de interconexión correspondiente o el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión, el Instituto procederá a

notificarle personalmente la solicitud presentada en el Sistema en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

3. Requisitos de la solicitud electrónica para tramitar la suscripción del convenio de Interconexión o para acordar nuevas condiciones de Interconexión.

3.1. Las solicitudes para tramitar la suscripción del convenio de Interconexión o para acordar nuevas condiciones de Interconexión, únicamente podrán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 horas del día, los 365 días del año.

3.2. Por cada solicitud para tramitar la suscripción del convenio de Interconexión o para acordar nuevas condiciones de Interconexión, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema, la cual será utilizada para computar los plazos correspondientes establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3.3. La solicitud respectiva, deberá especificar, cuando menos:

3.3.1. Nombre o denominación del concesionario al que se solicita la suscripción del convenio de Interconexión o el acuerdo de nuevas condiciones de Interconexión.

3.3.2. Folio Electrónico de las Concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante.

3.3.3. Servicio(s) de Interconexión materia de las solicitudes.

3.3.4. Descripción de los términos, condiciones y tarifas de Interconexión, así como el período de aplicación correspondiente, requeridos por el concesionario solicitante.

3.3.5. En su caso, la propuesta de convenios de Interconexión y anexos correspondientes, o cualquier otro documento que estime pertinente el concesionario solicitante.

3.4. Cuando los concesionarios lleguen a un acuerdo y presenten el convenio de Interconexión respectivo ante el Instituto, ambos concesionarios a través

del Sistema deberán dar por concluido el proceso de la solicitud que se haya iniciado.

4. Operación del Sistema.

4.1. Presentada la solicitud de suscripción del convenio de Interconexión o para el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión, el Sistema enviará automáticamente acuse de recibo al concesionario solicitante. Asimismo, el Sistema notificará vía correo electrónico la solicitud realizada al concesionario solicitado, la cual contendrá:

- a. Folio Electrónico asignado a la solicitud.
- b. Fecha de presentación de la solicitud.
- c. Denominación de la solicitud.

4.2. Cuando el concesionario solicitado cuente con el nombre de usuario y contraseña correspondientes, podrá ingresar al Sistema a efecto de que presente su postura y manifestaciones respecto a la solicitud de suscripción del convenio de interconexión o para el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.

4.3. Cada vez que los concesionarios ingresen al Sistema y registren las propuestas y contrapropuestas del convenio de interconexión o de las nuevas condiciones de interconexión, el Sistema realizará vía correo electrónico las notificaciones correspondientes.

4.4. En el Sistema se podrán visualizar por parte de los concesionarios involucrados y para cada solicitud, lo siguiente:

- El proceso de propuestas y contrapropuesta,
- Las fechas de presentación de las mismas,
- El cómputo de días transcurridos a partir de la solicitud,
- Las fechas correspondientes a los plazos de 30 (treinta) días hábiles y 60 (sesenta) días naturales.
- Los documentos que los concesionarios hayan ingresado al Sistema.

5. Modificaciones.

5.1. Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo A

FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERCONEXIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 Insurgentes Sur No. 1143
 Col. Nochebuena
 03720, Benito Juárez, D.F

Fecha:

Nombre del Concesionario:

Registro Federal del Contribuyente:

Representante Legal:

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

Calle:

Domicilio para oír y recibir Notificaciones:

No. Int.:

No.Ext.:

C.P.:

Colonia:

Del./Mpio.:

Estado:

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:

Teléfono:

Especifique los documentos que presentará para acreditar al Representante Legal:

Presenta Instrumento o copia certificada del poder notarial:

Número de escritura:

Fecha:

Notario público:

O, acredita con el poder notarial que obra en el Archivo del Instituto:

Número de escritura:

Fecha:

Notario Público:

Número de expediente:

Fecha de Presentación:

Por medio del presente Formato solicito se me tenga por acreditado en el Sistema para la presentación de solicitudes electrónicas para llevar a cabo la suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión (señale los Folios Electrónicos de las Concesiones, sobre las cuales presentará la solicitud electrónica, si desconoce los Folios Electrónicos de las Concesiones, consulte el Registro Público de Concesiones)*

FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>	FET	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre y Firma del Solicitante

*Si requiere listar más Folios Electrónicos, anexar otro formato para tener acceso al Sistema Electrónico de Interconexión, debidamente firmado, sin necesidad de llenar las primeras secciones

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que hayan iniciado negociaciones para interconectar sus redes y suscribir un convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin acudir al sistema electrónico previsto en el artículo 129 de dicho ordenamiento legal, contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que entre en vigor el presente acuerdo para presentar en forma conjunta al Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentos a que se refiere el numeral 2 del presente Acuerdo, así como toda aquella documentación que haya sido intercambiada a esa fecha con motivo de las negociaciones, a efecto de que se registren en el Sistema y su trámite continúe en términos del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.